



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.17775

FECHA:15 AGO 2024

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental el día 15 de abril de 2024, realizo visita de inspección al predio donde funciona la empresa **LAVADERO EL VIEJO PAEZ**, con Nit: 17310610-5, representada legalmente por el señor **Alberto Fidel Páez Tapia** identificado con Cc: 17310610, lavadero de vehículos.

Los profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, realizó visita de control vigilancia al establecimiento de razón social **LAVADERO EL VIEJO PAEZ**, ubicado en la carrera 3 N°1-29 del barrio Santa Fe, Ciudad de Montería.

Que de la referida visita se generó el concepto técnico ALP No. IV – 2024 – 061, de fecha 23 de abril de 2024, en el que se indicó:

“3. ACTIVIDADES REALIZADAS El día 15 de abril de 2024, personal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS**, realizó visita técnica al predio donde la empresa **LAVADERO EL VIEJO PAEZ** con NIT: 17310610-5, representada legalmente por el señor **ALBERTO FIDEL PAEZ TAPIA** identificado con CC: 17310610, tiene el lavadero de vehículos. Con ánimos de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba en aras de realizar verificación de actividades ejecutadas, así como uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Durante la visita se pudo evidenciar lo siguiente:

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cvsv@cvsv.gov.co
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

Dirección:

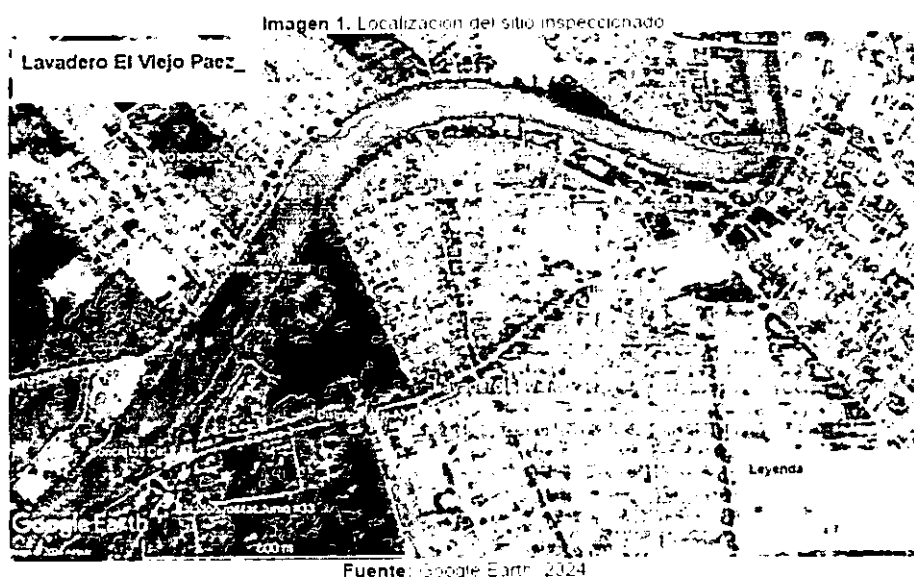
Carrera 6 N° 61 25 Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba Colombia

www.cvs.gov.co

La empresa **LAVADERO EL VIEJO PAEZ** está realizando la captación de aguas subterráneas en espacio público sin contar con la respectiva concesión de aguas en las siguientes coordenadas:

Puntos	COORDENADAS ACTIVIDADES CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	
	NORTE	OESTE
1	8°44'30.47"	75°54'2.14"

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

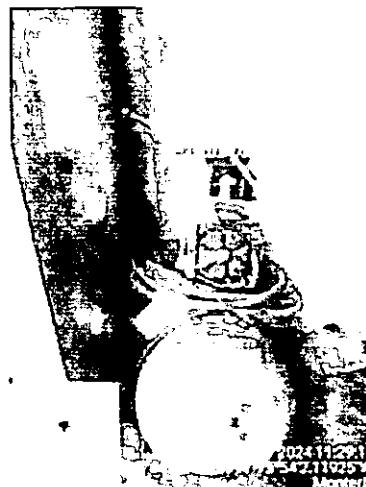
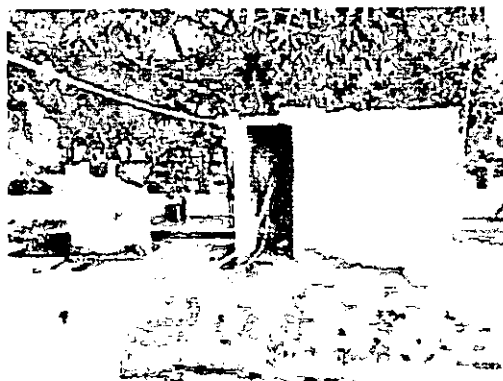
E-mail:

cvb@cvb.gov.co
notificacionesjudiciales@cvb.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61 25 Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba Colombia

www.cvs.gov.co



Fuente: SGA-CVS, 2024.

*La empresa **LAVADERO EL VIEJO PAEZ** está realizando un vertimiento de aguas residuales a un canal de drenaje de aguas lluvias, actividad que se encuentra dentro de las prohibiciones del decreto 1076 de 2015, como se puede*

observar en las siguientes imágenes:

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604) 7890609

E-mail:

cv@s@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61 25 Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co



Se destaca que, la captación del recurso hídrico sin la previa obtención de permisos ambientales desenvuelve una serie de impactos ambientales negativos que son importantes mencionar, destacando la disminución del recurso hídrico y disponibilidad de este, lo que a su vez lleva consigo la perdida de la biodiversidad y deterioro de ecosistemas. En este orden de ideas se puede afectar a la calidad del agua si no están

bien realizadas y vigiladas las operaciones de captación, a partir de fugas y derrames de sustancias que podrían generar impactos al medio ambiente.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvr@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61 25 Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba Colombia

www.cvs.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17775

FECHA:15 AGO 2024

*Así mismo, una vez revisadas las bases de datos del área de licencias y permisos de la Subdirección de Gestión Ambiental, se evidenció que la empresa **LAVADERO EL VIEJO PAEZ**, con NIT: **17310610-5**, representada legalmente por el señor **ALBERTO FIDEL PAEZ TAPIA** identificado con CC: **17310610**, a la fecha NO cuenta con los respectivos permisos de Concesión de Aguas Subterráneas y vertimientos vigente ante esta CAR.*

4. CONCLUSIONES

*Teniendo en cuenta la visita de inspección realizada la empresa **LAVADERO EL VIEJO PAEZ**, con NIT: **17310610-5**, representada legalmente por el señor **ALBERTO FIDEL PAEZ TAPIA** identificado con CC: **17.310.610**, las consideraciones y actividades realizadas, se pudo concluir lo siguiente:*

*Dado que la empresa **LAVADERO EL VIEJO PAEZ**, NO cuenta con una Concesión de Aguas Subterráneas ni permiso de vertimientos, esta se encuentra haciendo uso de los recursos naturales sin los permisos ambientales respectivos, lo cual puede generar grandes afectaciones al medio ya que no se encuentra supervisada por ninguna autoridad ambiental que haga seguimiento de las actividades del establecimiento y los posibles impactos ambientales que se puedan generar derivado de estas.*

*En este orden de ideas, se puede evidenciar que la empresa **LAVADERO EL VIEJO PAEZ** no realiza ninguna compensación y/o retribución al ambiente, de tal forma que se contribuya a la conservación y preservación del estado de los recursos naturales.*

*Que, la empresa **LAVADERO EL VIEJO PAEZ**, NO cumple con lo establecido en el artículo 132 del decreto ley 2811 de 1974 establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".*

*Que, la empresa **LAVADERO EL VIEJO PAEZ**, NO cumple con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, en el cual se establece la prohibición de vertimientos de aguas residuales a canales".*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61 25 Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales-CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.17775

FECHA:15 AGO 2024

poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley No. 2387 del 25 de julio de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones" establece el artículo 1, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".

ARTÍCULO 18. Ley No. 2387 del 25 de julio de 2024. Adiciónese un párrafo al artículo 10 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así: "Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, dentro del término de caducidad previsto en el presente artículo, el procedimiento no podrá extenderse más allá de cinco (5) años.

Teléfonos:

(57 +604) 7890605
(57 +604)7890609

E-mail:

cvsgov@cvsgov.co
notificacionesjudiciales@cvsgov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61 25 Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

La autoridad podrá, mediante resolución motivada, prorrogar hasta por otro término igual la duración del procedimiento sancionatorio ambiental cuando la complejidad del caso o del acervo probatorio lo haga necesario.

Al año de la entrada en vigencia del presente párrafo, será de obligatorio cumplimiento por las autoridades ambientales formular un plan de descongestión de los procesos sancionatorios ambientales que lleven más de 15 años y estén próximos a cumplir 20 años desde la iniciación del procedimiento. Los procesos en el plan de descongestión se deberán resolver en 3 años.

El plan de descongestión del que trata el presente párrafo deberá ser presentado por el director general para conocimiento del consejo directivo de su Corporación y publicado en el sitio web de la autoridad ambiental salvaguardando aquellos datos personales protegidos por la Ley 1581 de 2012 de habeas data.

El incumplimiento del plan de descongestión constituirá falta disciplinaria en los términos del numeral 1 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, o el que lo derogue o sustituya.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Artículo 18A de la Ley No. 2387 del 25 de julio de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009 Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental. La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.

Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cv@s.cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61 25 Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.

La suspensión será máximo de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.

Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.

La autoridad ambiental competente podrá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento ambiental sancionatorio y los del servicio de evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas a que se refiere el presente artículo.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, consistente en el presunto vertimiento de aguas residuales no domésticas sobre un canal de aguas lluvias sin contar con el permiso requerido, así como tampoco contar con el permiso de captación de agua subterránea, para el establecimiento comercial denominado **LAVADERO EL VIEJO PAEZ** de conformidad con la información suministrada por el concepto técnico **ALP No. IV – 2024 – 061**, con fecha del 23 de abril de 2024.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el concepto técnico **ALP No. IV – 2024 – 061**, con fecha del 23 de abril de 2024, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto vertimiento de aguas residuales no domésticas al río Sinú sobre sin contar con el permiso requerido, así como tampoco contar con el permiso de captación de agua subterránea.

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del **LAVADERO EL VIEJO PAEZ**, ubicado en la carrera 3 N°1-29 del barrio Santa Fe en la ciudad de Montería, administrado y representado legalmente por el señor **ALBERTO FIDEL PAEZ TAPIA**, identificado con cedula de ciudadanía N.º **17.310.610**, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

FECHA:15 AGO 2024

De conformidad con el Decreto 3930 de 2010 artículo 41 *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: *"El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Establece: *"Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. La eutroficación;*
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Dispone: *"Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

(...) 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

(...)

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos."

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61 25 Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba Colombia

www.cvs.gov.co

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*

b). *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*

e). *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*

d). *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*

e). *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*

f). *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*

g). *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*

h). *Término por el cual se solicita la concesión.*

i). *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*

j). *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*

k). *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”.*

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el concepto técnico ASA N° 2021-156, con fecha del 19 de mayo de 2021, existe mérito

FECHA:15 AGO 2024

suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Lavadero **EL VIEJO PAEZ**, ubicado en la carrera 3 N°1-29 del barrio Santa Fe del municipio de Montería, administrado y representado legalmente por el señor **ALBERTO FIDEL PAEZ TAPIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **17.310.610**, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto vertimiento de aguas residuales no domesticas a los canales de aguas lluvia sin contar con el permiso requerido así como tampoco contar con el permiso de captación de agua subterránea.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra del Lavadero **EL VIEJO PAEZ**, ubicado en la carrera 3 N°1-29 del barrio Santa Fe del municipio de Montería, administrado y representado legalmente por el señor **ALBERTO FIDEL PAEZ TAPIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **17.310.610**, por presuntamente estar realizando vertimiento de aguas residuales no domesticas a los canales de aguas lluvias, sin contar con el permiso requerido así como tampoco contar con el permiso de captación de agua subterránea, incumpliendo con ello lo consagrado en los artículos 2.2.3.2.16.4, 2.2.3.2.9.1 y Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Lavadero **EL VIEJO PAEZ**, ubicado en la carrera 3 N°1-29 del barrio Santa Fe del municipio de Montería, administrado y representado legalmente por el señor **ALBERTO FIDEL PAEZ TAPIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **17.310.610**, y/o quien haga sus veces, para que aporte el permiso de captación de agua subterránea y el permiso de vertimiento, otorgado por esta Corporación, en el evento de no contar con ellos, se proceda dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación del presente Auto, a solicitar ante esta Corporación, permiso de vertimiento de aguas residuales con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 y los cuales son:

"El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvb@cvb.gov.co
notificacionesjudiciales@cvb.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61 25 Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvb.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.17775

FECHA:15 AGO 2024

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61 25 Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

19. *Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.*

20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*

21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

PARÁGRAFO 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

PARÁGRAFO 2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.*

PARÁGRAFO 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

PARÁGRAFO 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos”.*

De igual manera y dentro del mismo término proceda a solicitar ante esta Corporación, permiso de captación de aguas subterráneas con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 del 2015 y los cuales son:

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17775

FECHA:15 AGO 2024

- a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente*
- f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*
- g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes”.*

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al Lavadero **EL VIEJO PAEZ**, ubicado en la carrera 3 N°1-29 del barrio Santa Fe, del municipio de Montería, departamento de Córdoba, administrado y representado legalmente por el señor **ALBERTO FIDEL PAEZ TAPIA** identificado con **CC: 17.310.610** y/o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita **ALP No. IV – 2024 – 061** con fecha del 23 de abril de 2024, emitido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la ley 1333 de 2009.

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvcs@cvcs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvcs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61 25 Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba Colombia

www.cvs.gov.co

AUTO N.17775

FECHA:15 AGO 2024

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Milton Otero Jaramillo/Abogado oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

Teléfonos:
(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:
cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:
Carrera 6 N° 61 25 Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co